

EXTRACCIÓN FORZADA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS: ¿EL CUERPO COMO OBJETO DE PRUEBA?

En nuestra tarea de Peritos, a requerimiento de los señores jueces, cotidianamente realizamos inspecciones corporales, solicitamos diagnósticos por imágenes, exámenes de laboratorio y todo tipo de exámenes complementarios. Si al mismo tiempo alguien nos comentara que estamos contribuyendo a que el imputado de un delito declare a través de su cuerpo lo negaríamos rotundamente, como habitualmente nos negamos a tener en cuenta declaraciones de imputados o testigos salvo que puntualmente nos sea ordenado por el magistrado actuante.

Las doctrinas esgrimidas en relación con los exámenes corporales u obtención forzada de muestras biológicas han sido revisadas y cuestionadas en nuestro país en virtud de la desgraciada experiencia de la desaparición forzada de personas. Con la secuela de apoderamiento de menores con atribución de filiaciones falsas -todo ello, lastimosa secuela del proceso que se abatiera sobre nuestro país entre los años 1976 y 1983- en nuestra diaria tarea muchas veces estamos haciendo hablar al cuerpo como objeto de prueba.

Ello es así, y no debe causarnos zozobra, ya que forma parte de nuestra tarea como peritos ase-

sores de los magistrados, siempre que obremos en virtud de orden emanada de ellos. Cuando derivamos a un posible victimario a que se le practique un molde de su dentadura para cotejarlo con la huella dejada en el cuerpo de la víctima, qué estamos haciendo sino haciendo hablar al cuerpo.

EL CUERPO COMO PRUEBA

Una primera distinción es:

- El cuerpo como sujeto de prueba
- El cuerpo como objeto de prueba

Interesa determinar cual es el alcance de las medidas de coerción personal, es decir, si estas pueden llegar incluso dentro del cuerpo del imputado. Se encuentra involucrado el principio de dignidad humana y varias garantías fundamentales universalmente reconocidas.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, JURISPRUDENCIA

Las garantías que están en juego al intentarse pruebas contra la vo-

Teresa Curia

luntad del imputado y/o de la víctima y/o de terceras personas son en principio, y desde el punto de vista del sujeto involucrado:

1. La de no declarar contra sí mismo
2. La inviolabilidad de la intimidad
3. El derecho a la integridad corporal y salud física

Frente a estas garantías se encuentran el valor del develamiento de la verdad real y el deber del estado de garantizar la justicia y la paz social (Zeus Tomo 74 Prueba Pericial Pericia Hematológica, Cámara Penal de Rosario (S.F.) Sala 1° integrada 12/10/94).

“No cualquier acto sobre el cuerpo puede ser considerado lícito, con lo que el problema consiste en resolver el encuentro entre la necesidad de resguardar el mayor ámbito de libertad de las personas, y por la legitimidad de realizar ciertas medidas sobre su cuerpo aún contra su voluntad”.

El argumento que sustenta la postura contraria a la extracción de sangre compulsivamente, se basa en la previsión del art. 18 de la Constitución de la Nación, que impide ejercer sobre el imputado coacción para usarlo como órgano de prueba, lo que implica que no puede obligárselo a brindar información, ya que en el proceso penal el imputado debe actuar libremente, expresarse de la misma forma y sin coacción alguna... El principio constitucional no ampara a la persona cuando es objeto de prueba, por ejemplo, cuando se lo someta a reconocimiento en rueda de personas, lo mismo cabe decir para la extracción de muestra de san-

gre o piel (hay opiniones en contrario).

Respecto a la violación al derecho a la integridad física, se entiende que cuando las extracciones sanguíneas son realizadas por quienes tienen los conocimientos y son autorizadas u ordenadas por los magistrados, con evaluación de criterios de razonabilidad y causalidad, deben ser aceptadas como lo entendió la resolución que se comenta.

La Corte no advierte lesión de la garantía de no declarar contra sí mismo ni de otros derechos fundamentales como la vida, la salud o la integridad corporal, porque la extracción de unos pocos centímetros cúbicos de sangre, si se realiza por medios ordinarios adoptados por la ciencia médica, ocasiona una perturbación ínfima en comparación con los intereses superiores de resguardo de la libertad de los demás, la defensa de la sociedad y la persecución del crimen; con similares fundamentos rechaza el agravio referente a disponer del propio cuerpo, en relación con la zona de reserva o intimidad del individuo *“toda vez que la extracción de sangre no se dirige al respeto de aquel sino a obstaculizar una investigación criminal en la que los causantes resultan imputados y la menor es víctima, es decir afecta a los derechos de terceros”*.

La Cámara Federal de Rosario diferencia entre la calidad de “sujeto de prueba” y de quién “objeto de prueba”, ubicando dentro de los primeros a la persona cuya verdadera filiación se pretende.

Se está frente a derechos fundamentales cuya protección cuenta con rango constitucional; a favor de

los querellantes: la obtención de la verdad formal, la averiguación de la real identidad. Para la persona que debe y no quiere someterse a la pericia: el derecho a la libertad de conciencia, a la intimidad, a su integridad física.

REFLEXIONES

Como Peritos Médicos Forenses debemos tener en cuenta que en los exámenes corporales así como en la extracción de muestras biológicas podemos estar afectando garantías constitucionales, tales como el derecho a la integridad del propio cuerpo, el derecho a la intimidad y el derecho a la salud física.

Es por ello que debemos actuar con los siguientes resguardos:

1. Sólo procederemos en virtud de orden escrita de los Señores Jueces (de los Señores Fiscales en los casos que procesalmente corresponda).
2. Llevaremos a cabo el cometido a la luz de los principios, normas y técnicas que la Ciencia Médica establezca para el procedimiento indicado, con el instrumental y en el ámbito físico adecuado para la práctica indicada, con resguardo de la intimidad de la persona a la que se efectuara el examen.
3. De no contar con los extremos indicados en el apartado segundo debemos ponerlo en conocimiento del juzgado interviniente, manifestando nuestra negativa fundada a realizar la tarea encomendada por no poder garantizar los resultados y/o evitar la afectación de la salud de la persona objeto de la prácti-

ca. Además, en ejercicio de nuestra función de asesores idóneos, debemos poner en conocimiento del Magistrado si hay otras formas menos invasivas e igualmente útiles de obtener material (Ej. hisopados de mucosa yugal para ADN).

En la extracción forzada de muestras biológicas cabe acotar que no es tarea del Perito Médico ejercer fuerza ninguna sobre la persona a quien deberá extraerse la muestra, aún ante una orden escrita judicial.

Si bien en la práctica diaria, en algunos casos civiles o penales, nos hemos encontrado con alguna resistencia a la extracción de muestras biológicas, ha bastado decir “acá está la orden del Juez” para que toda resistencia terminara. De no ser así, sólo quedaría al Perito Forense informar al Magistrado la negativa del sujeto a ser examinado, ya que no entra dentro de sus funciones ejercer fuerza sobre las personas sujetas a peritaje.

BIBLIOGRAFÍA

Pruebas sobre el cuerpo del imputado o testigo y las garantías constitucionales De Luca Javier Augusto, Revista de Derecho Penal, 2000-1- Edit. Rubinzal-Culzoni. Bs. As. 2001.

Fallos de la Corte. Guarino. Pag. 33/71, Müller Jorge.

La Prueba compulsiva de sangre y los derechos y garantías constitucionales. Confrontación o armonía. Cayuso SG, Supl Dcho. Constitucional. Edt. La Ley. Bs. As. 10/11/03.

Garantías constitucionales en el proceso penal. Carrio Alejandro D.

Edit Hammurabi. Terc. Edit. 1994. Nota a fallo (CS N° 98476 – 1997 – Zambrano Daza) Bidart Campos, GJ, La Ley, Suplemento de Derecho Constitucional. Bs.As. 19/3/1999.
